Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 23 Abril de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2030 fo. 342– año 2004, caratulados**: “G. M. C. y OTRO P.S.A. ROBO AGRAVADO. TW”**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 296/297 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **DOS AÑOS**, con respecto al probado S. F. A. , a quien se le atribuye el siguiente hecho detallado en la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs 178/179 en la que se establece que el nombrado en fecha incierta, posiblemente unos quince días antes y el día 23 de septiembre, fecha esta última en qe fueran secuestrados desde la vivienda sita en B° Constitución Sect “x” esc. x, Dto “x” de Trelew, que ocupaban por ese entonces, F. A. y M. C. G. sabiendo lo que hacían y conociendo el carácter espurio de los elementos, recibieron todos aquellos elementos que fueran descriptos en el acta de fs. 15/16, pertenecientes en propiedad a la persona de R. D. P. , que le fueran sustraídos de su vivienda sita e calle Inmigrantes *** de Trelew, conforme se detalla en la denuncia que obra en el expediente N°1144 f°322 año 2002. Asimismo en horas posteriores a las 19:30 del día 22 de septiembre y las 15:30 hs del día 23 de septiembre del 2002, fecha esta última en que fueran secuestrados desde la vivienda B° Constitución Sect “x” esc. x, Dto “x” de Trelew A. y G. sabiendo lo que hacían y conociendo el carácter espurio de los elementos, recibieron todos aquellos elementos descriptos en el acta de 15/16, pertenecientes en propiedad a las personas de Á. T. y A. T. . En la primera fecha mentada, autores ignorados habrían ingresado a la vivienda de los

damnificados, sita e calle Inmigrantes *** de Trelew, y ejerciendo violencia física con las personas, blandiendo en sus manos cuchillos con los que amenazaron lesionarlos, sustrajeron todos aquellos bienes que fueran recuperados por la policía, tal como fuera acreditado en el expediente principal, al momento de efectuarse la diligencia de allanamiento en la vivienda mencionada.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las fechas en que quedo firme la sentencia interlocutoria –08 de junio de 2005- se desprende que transcurrió el plazo de suspensión del juicio allí establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable A. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado A. no cometió nuevo delito (ver fs. 360/362).-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados, agregados a fs. 314,319/320,335,351/352 consta que el nombrado A. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Encubrimiento por**

receptación-dos hechos- en concurso real aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 277 inc. 1° "C" y 55 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como **Encubrimiento por receptación-dos hechos- en concurso real** (art. 277 inc. 1° "C" y 55 del C. Penal), respecto de **S. F. A.** , hijo de S. y de T. T. , nacido en Trelew-Chubut el ..-07-19.., instruido, soltero, gasista, DNI. Nº **.***.***, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a S. F. A. , de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como **Encubrimiento por receptación-dos hechos- en concurso real** (art. 277 inc. 1° "C" y 55 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Oficial, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación del profesional (Arts. 489 del C.P.P.; arts.3 y 59 de la Ley Nº 4920; Ley N° 23.349 y Ley N° 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV).

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUE-SE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportu-namente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 22 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO